



9 de septiembre de 2022

CIRCULAR NUMERO: 2022-017

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ACLARAR EL INCISO VI DE LAS CARTAS CIRCULARES 2022-01 Y 2022-02 RELACIONADAS A LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, EMITIDAS EN VIRTUD DE LA LEY NÚM.14 DE 21 DE FEBRERO DE 2017 Y DE LA LEY NÚM. 60 DE 1 DE JULIO DE 2019.

ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14, SUPRA O EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 60, SUPRA.

ASUNTO: ACLARACIÓN DE INCISO VI DE LAS CARTAS CIRCULARES 2022-01 Y 2022-02

I. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Ley Núm. 14, *supra* o de la Ley 60, *supra*.

II. Aclaración

El segundo párrafo del inciso **VI** titulado **Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas**, de las Cartas Circulares 2022-01 y 2022-02 relacionadas a la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios por Médicos Cualificados, deberá leer así:

El cargo administrativo pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud relacionados a la Solicitud de la **Certificación de Servicios Comunitarios por Médicos Cualificados**, será de trescientos (\$300.00) dólares en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda.

III. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra*, la Ley 60, *supra*, y demás leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Económico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, *supra* y la Ley 60, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

IV. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de los anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

V. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.



**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ , MD,
Secretario Departamento Salud**